



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 331

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO
DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.	
IMPUESTOS	10,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00
Predial	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	136,865.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	930.00
Mercados	810.00
Panteones	120.00
Derechos por Prestación de Servicios	135,935.24
Alumbrado Público	62,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,140.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	13,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	500.00
Registro Civil	1,650.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	54,145.24
PRODUCTOS	65,852.00
Productos	65,852.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	25,250.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	40,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	10,900.00
Aprovechamientos	10,900.00
Multas	5,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros Aprovechamientos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	15,828,499.00
Participaciones	3,923,058.00
Fondo General de Participaciones	2,544,363.00
Fondo de Fomento Municipal	993,658.00
Fondo Municipal de Compensaciones	107,150.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	58,083.00
ISR sobre Salarios	45,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,604.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,963.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,597.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,640.00
Aportaciones	11,905,439.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,362,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,542,866.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,052,616.24

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripciones a eventos deportivos (por equipo)	200.00	Por evento
II. Concurso de ajedrez	200.00	Por evento

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	80.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en vía pública	40.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
a) Vendedor de frutas, verduras y legumbres	30.00	Por evento
b) Vendedor de ropa	25.00	Por evento
c) Vendedor de pollo rostizado	20.00	Por evento
d) Vendedor de pollo en pie y alineado	20.00	Por evento
e) Vendedor de tortilla	10.00	Por evento
f) Vendedor de gas	50.00	Por evento
g) Vendedor de pizzas	10.00	Por evento
h) Vendedor de peltres y electrodomésticos (aboneros)	25.00	Por evento

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso por carga y descarga de mercancía.	80.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	120.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 27. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 28. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 29. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 30. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	700.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	40.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	40.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	250.00	Anual
III. Conexión a la red de agua	Doméstico	200.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	150.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio del uso de la red drenaje.	150.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	150.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00
II.	Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos.

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 47. El pago de los conceptos señalados en este capítulo, debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 48. Quedan obligados al pago de los conceptos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 49. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Local en el quiosco)	250.00	Mensual
II. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a la Esc. Prim. "Mártires del 3 de Junio"	10,000.00	Mensual
III. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a un costado del río	15,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52. También obtendrá pro por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo de la cabecera Municipal a Boca del Río	800.00	Por viaje
b) Volteo de la cabecera Municipal a Santa Cruz Acatepec	1,000.00	Por viaje
c) Volteo de la Cabecera Municipal a la Reforma	600.00	Por viaje
d) Volteo dentro de un kilómetro a la redonda de la cabecera municipal	450.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos	250.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	300.00
IV. Insultos a la autoridad municipal	1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública y en terceros particulares	250.00
VI. Por daños al patrimonio (multa más la reparación del daño)	500.00
VII. Manejar en estado de ebriedad (multa más la reparación de daños).	500.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 60. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 61. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN+ MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.	
	3. Fortalecer esquemas de control tributario.	
	4. Capacitar al personal.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	4,147,176.24	4,147,176.24
	A Impuestos	10,500.00	10,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	136,865.24	136,865.24
	E Productos	65,852.00	65,852.00
	F Aprovechamientos	10,900.00	10,900.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,923,058.00	3,923,058.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	1.00	1.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,905,440.00	11,905,440.00
	A Aportaciones	11,905,439.00	11,905,439.00
	B Convenios	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	16,052,616.24	16,052,616.24
	<i>Datos informativos</i>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	3,886,784.48	4,041,458.46
A	Impuestos	12,601.88	5,121.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	3350.00	0.00
D	Derechos	123,743.72	71,400.00
E	Productos	41,109.80	35,429.46
F	Aprovechamientos	12,535.00	6,450.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,693,444.08	3,923,058.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,057,727.86	13,981,498.90
A	Aportaciones	12,057,727.86	11,905,439.00
B	Convenios	0.00	2,076,059.90
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	15,944,512.34	18,022,957.36
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,052,616.24
INGRESOS DE GESTIÓN			224,117.24
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	136,865.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	930.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	135,935.24
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,852.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,852.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	15,828,499.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,923,058.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,544,363.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	993,658.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	107,150.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	58,083.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	45,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	33,604.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,963.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,597.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,640.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,905,439.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,362,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,542,866.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca., para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16,052,616.24	561,467.98	1,494,879.28	2,430,306.58	1,494,049.28	1,494,049.28	1,494,049.28	1,492,719.28	1,492,721.28	1,492,719.28	1,492,719.28	556,461.98	556,473.46
Impuestos	10,500.00	3,830.00	1,350.00	1,330.00	1,330.00	1,330.00	1,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	2500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00	1,330.00	1,350.00	1,330.00	1,330.00	1,330.00	1,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	136,865.24	11447.00	12137.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,338.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	930.00	120.00	810.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	135,935.24	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,327.00	11,338.24
Productos	65,852.00	6,452.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00
Productos	65,852.00	6,452.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00
Aprovechamientos	10,900.00	912.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00
Aprovechamientos	10,900.00	912.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00	908.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	15,828,499.00	538,826.98	1,475,084.28	2,411,341.58	1,475,084.28	1,475,084.28	1,475,084.28	1,475,084.28	1,475,086.28	1,475,084.28	1,475,084.28	538,826.98	538,827.22
Participaciones	3,923,058.00	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.48	326,921.72
Aportaciones	11,905,439.00	211,905.50	1,148,162.80	2,084,420.10	1,148,162.80	1,148,162.80	1,148,162.80	1,148,162.80	1,148,162.80	1,148,162.80	1,148,162.80	211,905.50	211,905.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca., para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 331

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.